



Expediente: **057560216207**
Radicado: **AU-04561-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/11/2023** Hora: **14:59:12** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0071 del 21 de marzo de 2013, notificada de manera personal el día 05 de abril de 2013, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S**, identificada con Nit N° 811.030.775-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.729.728, para uso Piscícola, en un caudal total de 2.32 L/seg a derivarse de la fuente denominada “Sin Nombre” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10291, ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante oficios CS – 14609 del 30 de diciembre de 2022 y CS-11754 del 06 de octubre de 2023, la Corporación requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal para que realizaran en su momento el proceso de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0071 del 21 de marzo de 2013.
3. Que en atención al requerimiento formulado por la Corporación, mediante escrito con radicado CE – 17362 del 25 de octubre de 2023, la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.729.728, informa que la sociedad Productos Río Arriba S.A.S se encuentra liquidada desde el año 2016.
4. Que de acuerdo a la consulta realizada en el Registro Único Empresarial (RUES), reporta como novedad la cancelación de la figura jurídica identificada con Nit N° 811.030.775-1 (Ver imagen)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula
 PRODUCTOS RIO ARRIBA	ABURRA SUR	78394
Estado CANCELADA Categoría Establecimiento Fecha Matrícula 20011109 Fecha Renovación 20110414 Ultimo Año Renovado 2011  Ver Detalle		
 PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	50977902
Estado CANCELADA Categoría Establecimiento Fecha Matrícula 20110419 Fecha Renovación 20160331 Ultimo Año Renovado 2016		

Reporte RUES.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Es relevante señalar que, aunque la empresa no llevó a cabo el proceso de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales asentada en el expediente ambiental 05.756.02.16207, la sociedad fue liquidada. Por lo tanto, no existen circunstancias que demanden supervisión o monitoreo en el contexto de este expediente en curso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.16207, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.16207.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.